



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00320– 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 15 julio 2022.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. Los testigos e interrogatorio solicitados en el acápite de pruebas de la demanda no están conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el artículo 212 del CGP.

2. El poder resulta insuficiente dado que por el tipo de proceso instaurado debe adelantarse ante personas indeterminadas.
3. No fue aportado el certificado de tradición con una expedición no menos de un mes.
4. No fue aportado el documento idóneo para determinar la cuantía.
5. La demanda resulta insuficiente dado que no va dirigida ante personas indeterminadas.
6. No fue allegada la escritura Nro 1926 de la notaria segunda del círculo notarial de Armenia en el departamento del Quindío.
7. Los linderos indicados en la demanda no guardan relación con los que reposan en la escritura Nro 666 de octubre 2004.
8. Se deberá aportar nuevamente la escritura Nro 666 de octubre 2004, dado que la que reposa en los anexos no resulta legible.
9. Se tiene que la entidad demandada se encuentra en liquidación situación que no fue indicada en la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por José Leonidas Palacios Ruiz con cc 19.087.527 y la señora Nubia Carmenza Salamanca De Palacios con cc 20.952.961 contra Constructora Riachuelo LTDA. NIT 800249867 – 0 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Nancy Astrid Arango con cc C.C. Nro.65.793.678 y TP N°. 345.814 CSJ como abogada principal y al abogado James Esteban Ospina Pardo con cc 1.000.588.638, y TP 361.098 del

C.S. de la J. como apoderado suplente, para representar a la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

/Egh

Inhábiles 16 y 17 julio 2022  
Se notifica por estado el 18 julio 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f031c95ad48a384449b315b9d05abf7dfd8bbe37549d690046e7ae57be87560f**

Documento generado en 15/07/2022 09:58:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**